



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210011125 del 01-04-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0011 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA DEISY AYA HERRERA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206513, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas*", etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es "*Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0011 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA DEISY AYA HERRERA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206513, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia”.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, agotada la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206513, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, mediante la Resolución No. 4634 del 18 de noviembre de 2015, publicada el 23 de noviembre, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206513 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:

ENTIDAD	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado, 2028 - 13
CONVOCATORIA No.	317 de 2013 Parques Nacionales
FECHA CONVOCATORIA	20/12/2013
NÚMERO OPEC	206513

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	65774095	SANDRA DEISY AYA HERRERA	62.62
2	CC	14010124	DANILO ANDRES BRAVO MORENO	59.17
3	CC	66846265	MARIA FERNANDA CASTILLO RIOS	55.87
4	CC	1117491322	OSCAR MAURICIO HURTADO MURCIA	51.02

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Ernesto Bermúdez Bello, en su calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 30 de noviembre de 2015, oficio radicado bajo el número 34953, en el cual manifestó:

“(…) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite solicitar la exclusión de los elegibles (...) SANDRA DEISY AYA HERRERA (...).”

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que la aspirante SANDRA DEISY AYA HERRERA, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206513, por cuanto **“NO ACREDITO LA TARJETA PROFESIONAL DE INGENIERO FORESTAL” (sic).**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0011 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA DEISY AYA HERRERA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206513, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0011 del 07 de enero de 2016 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA DEISY AYA HERRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4634 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206513, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora SANDRA DEISY AYA HERRERA, el 7 de enero de 2016¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 08 y el 22 de enero de 2016, dentro del cual la concursante se pronunció frente a la presente actuación administrativa a través de oficio radicado bajo el No. 774 del 12 de enero de 2016, en el que interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 0011 de 2016, en los siguientes términos:

“(…) Segundo. Que dentro de los procedimientos cumplidos, el primero fue entregar, entre otros en su momento, por medios electrónicos archivos escaneados de mi Tarjeta Profesional (Matricula Profesional) número 19.098 de enero de 2001 del ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como Ingeniero Forestal, la cual reposa en el archivo digital de la entidad recusada, y quien, o quienes por delegación autorizada ejerciera sus funciones, hasta el pasado 18 de noviembre de 2015 no encontraran inconsistencia alguna.

Tercero. Cumplí cada uno de los pasos y etapas, oportuna y legalmente, Acuerdo No. 505 de 2013, a tal punto que la entidad acá recurrida expidió la Resolución número 4634 de noviembre 18 de 2015, sin que mediara a la fecha resolución, sanción, fallo o sentencia que revocara lo allí expuesto.

Cuarto: En tal sentido obtuve la máxima calificación en puntaje de 62.62 ocupando la posición número 1 entre cuatro preseleccionados, según consta en el artículo Primero de la resolución referida.

Quinto. En tal razón adquirí derechos de carrera como primera opción a ser contratada en el empleo vacante del código OPEC número 206513, denominado Profesional especializado código 2028, Grado ofertado en la Convocatoria número 317 de 2003”.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0011 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA DEISY AYA HERRERA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206513, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”. (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 206513, al cual se inscribió y fue admitida la señora SANDRA DEISY AYA HERRERA, fue publicada el 23 de noviembre de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, fue presentada el 30 de noviembre de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 34953, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0011 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA DEISY AYA HERRERA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206513, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206513, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

² **“Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.” (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0011 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA DEISY AYA HERRERA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206513, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Requisitos de Estudio:

Título Profesional en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Educación Ambiental y Desarrollo Comunitario, Lic. Biología y Química, Lic. Etno-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Antropología Sociología, Trabajo Social, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Geográfica y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Manejo Agroforestal, Agrología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Catastral y Geodesta, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas el núcleo básico de formación profesional.

NOTA: EL PNN LAS HERMOSAS TIENE JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA Y EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL, RIOBLANCO, BUGA, EL CERRITO, PALMIRA, PRADERA, SEVILLA Y TULUA. (VER MAPA DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA.)

LOS LUGARES DE TRABAJO SON EN SEDES OPERATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS RURALES (VEREDAS) Y/O EN SEDES ADMINISTRATIVAS, EN LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS.

Requisitos de Experiencia:

Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación o áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social u ordenamiento territorial.

Funciones del empleo

Coordinar la realización y consolidación de los aportes técnicos y metodológicos desarrollados en la formulación, actualización y ejecución del Plan de manejo del área protegida.

Ejercer las acciones de autoridad ambiental para la regulación de las actividades permitidas y el control de las ilegales, bajo la coordinación del jefe del área protegida, conforme a la normatividad vigente.

Desempeñar y consolidar las funciones policivas y sancionatorias del área protegida, de acuerdo con la reglamentación vigente para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.

Coordinar y desarrollar las estrategias establecidas en el plan de manejo del área, conforme a los lineamientos definidos con el jefe del área protegida.

Articular y Desarrollar las agendas de trabajo concertadas con los actores sociales e institucionales para el cumplimiento de la misión de conservación del área protegida, conforme a los lineamientos definidos con el jefe del área protegida.

Realizar la formulación de los convenios, acuerdos y proyectos que se ejecuten en el área, bajo la coordinación y orientación del jefe de área protegida.

Organizar los seguimientos de los proyectos, convenios y acuerdos que se ejecuten en el área, bajo la coordinación y orientación del jefe de área protegida.

Desempeñar las demás funciones asignadas y que correspondan con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

EL PNN LAS HERMOSAS TIENE JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA Y EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL, RIOBLANCO, BUGA, EL CERRITO, PALMIRA, PRADERA, SEVILLA Y TULUA. (VER MAPA DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA.) LOS LUGARES DE TRABAJO SON EN SEDES OPERATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS RURALES (VEREDAS) Y/O EN SEDES ADMINISTRATIVAS, EN LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante SANDRA DEISY AYA HERRERA frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, encontrando que efectivamente, la concursante no acreditó la tarjeta profesional en Ingeniería Forestal; no obstante, el artículo 1° del Acuerdo No. 503 de 2013 establece respecto a la matrícula o tarjeta profesional lo siguiente:

“ARTÍCULO 35°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.
Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

1. **Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

(...) **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión**, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan”
(Subraya y negrita fuera del texto)

Bajo este entendido, no se constituye en causal de exclusión para la señora SANDRA DEISY AYA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.774.095, el dejar de aportar la Tarjeta Profesional como Ingeniera Forestal, pues en virtud de las normas vigentes, podrá

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0011 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA DEISY AYA HERRERA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206513, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

presentarla para la posesión en el empleo o dentro del año siguiente so pena de darse cumplimiento al artículo 5° de la Ley 190 de 1995, por tanto, no se accederá a las pretensiones de la Comisión de Personal y en consecuencia no se excluirá a la concursante de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 4634 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206513, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

Por su parte, en lo que corresponde a la intervención de la señora **SANDRA DEISY** radicada en esta Comisión Nacional bajo el número 774 del 12 de enero de 2016, se debe aclarar que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos se realiza únicamente con los documentos aportados por los aspirantes en la fase de cargue y recepción de documentos, por ende, no es admisible tener en cuenta una tarjeta profesional o cualquier otro archivo que no fue aportado dentro del concurso en la etapa correspondiente. Lo anterior, en consideración a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 503 de 2013:

“ARTICULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia **aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos** por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales".*

*(...) Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, **deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC**".*

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a la señora **SANDRA DEISY AYA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.774.095, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4634 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206513, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **SANDRA DEISY AYA HERRERA**, en la dirección: Carrera 7 No. 10-24, en la ciudad de San José del Guaviare - Guaviare, o al correo electrónico saya298@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0011 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA DEISY AYA HERRERA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206513, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11-81 piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de abril de 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho
Preparó: Tatiana Giraldo Correa